

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES IV, XXVIII, XXXVIII Y XLII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los propósitos de la presente administración es modernizar integral y permanentemente el marco jurídico que rige la acción de gobierno, con un sentido humano y visión de largo plazo para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de la entidad.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general contribuirá a que la administración pública cumpla, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México señala que la Secretaría de Desarrollo Social es una dependencia del Ejecutivo del Estado, encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de desarrollo social, desarrollo regional e infraestructura para el desarrollo, así como vincular las prioridades, estrategias y recursos, a fin de elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Estado.

Que ha sido autorizada la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Social, por lo que es necesario definir el ámbito de competencia de las unidades administrativas básicas que la integran, con el propósito de establecer una adecuada distribución del trabajo que mejore su funcionamiento.

Que en el Reglamento Interior se definen las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas que integran la estructura básica de una dependencia, organismo auxiliar o fideicomiso público.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 2.- La Secretaría de Desarrollo Social tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones jurídicas.

Cuando en el presente Reglamento se haga referencia a la Secretaría, se entenderá a la Secretaría de Desarrollo Social y Secretario, al Secretario de Desarrollo Social.

Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría contará con las unidades administrativas básicas siguientes:

I. Subsecretaría de Desarrollo Social.

- II. Dirección General de Planeación del Desarrollo.
- III. Dirección General de Vinculación Institucional.
- IV. Dirección General de Promoción Social.
- V. Dirección General de Programas Sociales.
- VI. Dirección General de Apoyo a Migrantes Mexiquenses.
- VII. Coordinación de Delegaciones Regionales.
- VIII. Coordinación de Administración y Finanzas.
- IX. Contraloría Interna.

La Secretaría contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización de esta dependencia; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable y con el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 4.- La Secretaría, Subsecretaría, Direcciones Generales, Coordinaciones, Contraloría Interna y demás unidades administrativas que integran a esta dependencia, conducirán sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su reglamento, así como en los objetivos, políticas y estrategias que en la materia establezca el Plan de Desarrollo del Estado de México y los programas sectoriales, regionales y especiales a cargo de esta dependencia.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 5.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente al Secretario, quien para su mejor atención y despacho podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la autoridad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de Ley o de este Reglamento deban ser ejercidas en forma directa por él.

Artículo 6.- Corresponde al Secretario las atribuciones siguientes:

- I. Fijar y dirigir la política general de la Secretaría.
- II. Coordinar las acciones de planeación del desarrollo social en la entidad.
- III. Planear, coordinar, supervisar, controlar y evaluar, en términos de la legislación aplicable, las actividades de los organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Poder Ejecutivo del Estado que se adscriban sectorialmente a la Secretaría.
- IV. Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas.
- V. Suscribir acuerdos y convenios con los sectores público, social y privado en los asuntos competencia de la Secretaría.
- VI. Proponer al Ejecutivo del Estado los proyectos de leyes, reglamentos y decretos sobre los asuntos competencia de la Secretaría.
- VII. Comparecer ante la Legislatura del Estado, para informar de la situación que guarda su ramo o sector, o bien cuando se discuta una ley o se estudie un asunto relacionado con sus funciones.
- VIII. Aprobar la organización de la Secretaría y la de los organismos auxiliares y fideicomisos públicos adscritos sectorialmente a la dependencia, así como los manuales administrativos, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración.

- IX. Acordar con el Gobernador del Estado los nombramientos de los titulares de la Subsecretaría y Direcciones Generales que integran la Secretaría.
- X. Proponer al Gobernador del Estado programas, proyectos y obras para el desarrollo social y regional y el crecimiento social equilibrado de la entidad.
- XI. Coordinar los programas, proyectos y acciones estatales de desarrollo social y regional, así como aquellos de carácter prioritario.
- XII. Establecer mecanismos que promuevan la participación de los sectores público, social y privado en la ejecución de programas, proyectos y acciones de desarrollo social, regional y especiales.
- XIII. Dirigir los programas de asistencia social y de abastecimiento de productos de consumo básico a la población más vulnerable del Estado.
- XIV. Coordinar las obras y acciones derivadas del Convenio de Desarrollo Social, así como de otros convenios suscritos con los gobiernos federal, estatales y municipales para combatir la pobreza en la entidad.
- XV. Promover ante dependencias y organismos internacionales, federales, estatales y municipales, proyectos orientados a desconcentrar y descentralizar el despacho de los asuntos para el desarrollo social equilibrado.
- XVI. Aprobar el programa operativo anual y el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y de egresos de la Secretaría, conforme a la normatividad aplicable.
- XVII. Crear y, en su caso, presidir comisiones internas en la Secretaría.
- XVIII. Determinar con la Coordinación General de Comunicación Social, los lineamientos que habrán de regir la difusión de las actividades y funciones propias de la Secretaría.
- XIX. Promover que los recursos públicos destinados a los programas sociales se apliquen dando cobertura de prioridad a los municipios en este orden: de muy alta, alta, media, baja y de muy baja marginación o vulnerabilidad.
- XX. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.
- XXI. Representar legalmente a la Secretaría con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas; actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración de acuerdo con la legislación vigente.
- XXII. Aprobar los programas y acciones de apoyo a los migrantes mexiquenses.
- XXIII. Promover la participación de las dependencias y organismos auxiliares en los programas y acciones de apoyo a los migrantes mexiquenses.
- XXIV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le encomiende el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL SUBSECRETARIO

Artículo 7.- Al frente de la Subsecretaría habrá un Subsecretario, quien tendrá las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos que le sean encomendados e informarle de las actividades que realizan las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría.
- II. Proponer al Secretario los proyectos de programa anual de actividades y de presupuesto que le correspondan.
- III. Someter a la consideración del Secretario el nombramiento, licencia, promoción, remoción y cese del personal de las unidades administrativas a su cargo.
- IV. Formular los dictámenes, opiniones, estudios e informes que le sean solicitados por el Secretario.
- V. Representar al Secretario y desempeñar las comisiones que éste le encomiende e informarle respecto de su desarrollo.
- VI. Someter a la aprobación del Secretario los estudios, proyectos y acuerdos internos relacionados con la Subsecretaría y las unidades administrativas bajo su adscripción.
- VII. Establecer, en el ámbito de su competencia, normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir a las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría.
- VIII. Proporcionar la información, datos o el apoyo técnico que le sea requerido, informando de ello al Secretario.
- IX. Colaborar con el Secretario en el desempeño de las funciones que éste tenga encomendadas como coordinador de sector, respecto a los organismos auxiliares y fideicomisos públicos que coordine sectorialmente.
- X. Promover que las actividades de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría se realicen de manera coordinada.
- XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o los que le correspondan por suplencia.
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le señale el Secretario.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA SUBSECRETARÍA Y DE LA ADSCRIPCIÓN DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y DE LA COORDINACIÓN

Artículo 8.- A la Subsecretaría de Desarrollo Social le corresponde coordinar, dirigir, controlar y evaluar las funciones de las unidades administrativas bajo su adscripción.

Artículo 9.- Quedan adscritas directamente a la Subsecretaría de Desarrollo Social:

- I. Dirección General de Planeación del Desarrollo.
- II. Dirección General de Vinculación Institucional.

- III. Dirección General de Promoción Social.
- IV. Dirección General de Programas Sociales.
- V. Dirección General de Apoyo a Migrantes Mexiquenses.
- VI. Coordinación de Delegaciones Regionales.

CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS DIRECTORES
GENERALES Y DEL COORDINADOR

Artículo 10.- Al frente de cada Dirección General habrá un Director General y de la Coordinación un Coordinador, quienes se auxiliarán de los subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna aprobada y con el presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 11.- Corresponde a los Directores Generales y al Coordinador, las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las actividades inherentes a la unidad administrativa a su cargo.
- II. Acordar con el Subsecretario la atención de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- III. Emitir los dictámenes, opiniones, estudios e informes que les sean solicitados por el Subsecretario o el Secretario.
- IV. Formular y proponer al Subsecretario los anteproyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto que les correspondan.
- V. Someter a la consideración del Subsecretario el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal de la unidad administrativa a su cargo.
- VI. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten.
- VII. Proporcionar la información, datos o el apoyo técnico que les sean requeridos por otras dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, informando de ello al Subsecretario.
- VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.
- IX. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Secretaría para el mejor cumplimiento de los programas, proyectos y acciones a su cargo.
- X. Proponer al Subsecretario mejoras a la organización y al funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.
- XI. Celebrar, en asuntos de su competencia y previo acuerdo del Subsecretario, contratos con los sectores público, social y privado.
- XII. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y las que les señale el Subsecretario o el Secretario.

CAPÍTULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS
DIRECCIONES GENERALES, COORDINACIONES
Y CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 12.- Corresponde a la Dirección General de Planeación del Desarrollo:

- I. Elaborar los programas sectorial, regionales y especiales de desarrollo social y combate a la pobreza y diseñar mecanismos para su seguimiento y evaluación.
- II. Asistir en representación del Secretario a las sesiones del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.
- III. Participar, en su caso, en la organización para la entrega de recursos financieros que destinan los gobiernos federal, estatal y municipales a programas, proyectos y acciones de desarrollo social y regional y de combate a la pobreza.
- IV. Proporcionar asesoría a los gobiernos municipales que lo soliciten, respecto a la elaboración y ejecución de programas de desarrollo social y regional.
- V. Elaborar estudios y diseñar estrategias para detectar necesidades sociales prioritarias en los grupos vulnerables de la entidad y proponer acciones que permitan su atención.
- VI. Establecer mecanismos de coordinación con los sectores público, social y privado para el intercambio de información sobre marginación, pobreza y vulnerabilidad social.
- VII. Llevar el registro, seguimiento y evaluación de los programas y acciones de desarrollo social y regional ejecutados en la entidad.
- VIII. Proponer y, en su caso, implementar estrategias para optimizar los recursos asignados al desarrollo social en cada región de la entidad.
- IX. Promover el desarrollo socioeconómico regional para fortalecer los centros de población y las regiones estratégicas de la entidad.
- X. Operar el centro de información y documentación de la Secretaría.
- XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y las que le señale el Subsecretario o el Secretario.

Artículo 13.- Corresponde a la Dirección General de Vinculación Institucional:

- I. Proponer al Subsecretario instrumentos y mecanismos de coordinación con los gobiernos federal y municipales para impulsar el desarrollo social y regional de la entidad.
- II. Promover, en coordinación con dependencias y organismos internacionales, federales, estatales y municipales, la ejecución de programas, proyectos, obras y acciones de desarrollo social y regional.
- III. Impulsar la coordinación y comunicación institucional con los gobiernos federal, estatal y municipales y grupos sociales para la atención de sus necesidades en materia de desarrollo social y regional.
- IV. Dar seguimiento a la atención de la demanda social de cada región de la entidad y proponer acciones para su resolución.

- V. Dar seguimiento a las actividades del órgano de coordinación y articulación de acciones de política social de la administración pública estatal y de las mesas de coordinación regional.
- VI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y las que le señale el Subsecretario o el Secretario.

Artículo 14.- Corresponde a la Dirección General de Promoción Social:

- I. Impulsar la participación organizada de la sociedad en el desarrollo social y superación de la pobreza extrema.
- II. Proponer al Subsecretario estrategias que impulsen la participación comunitaria en la ejecución de programas y acciones de desarrollo social y superación de la pobreza y vigilar su cumplimiento.
- III. Promover el desarrollo comunitario y la participación social en las comunidades de alta y muy alta marginación social, principalmente.
- IV. Impulsar la integración de comités de gestión comunitaria que apoyen la ejecución de acciones de desarrollo social y de combate a la pobreza.
- V. Dar seguimiento y evaluar las acciones de los comités de gestión comunitaria y de las organizaciones sociales que participan en los programas a cargo de la Secretaría.
- VI. Integrar y mantener actualizado el sistema de información de organizaciones sociales que participan en programas de desarrollo social y combate a la pobreza en la entidad.
- VII. Promover la celebración de acuerdos y convenios con organizaciones sociales municipales, estatales, nacionales e internacionales en materia de desarrollo social y combate a la pobreza.
- VIII. Fomentar la capacitación de los integrantes de los comités de gestión comunitaria y de las organizaciones de la sociedad civil, en la gestión y ejecución de programas y acciones de desarrollo social.
- IX. Impulsar la capacitación de servidores públicos estatales y municipales encargados de la ejecución de los programas y acciones en materia de desarrollo social.
- X. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y las que le señale el Subsecretario o el Secretario.

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección General de Programas Sociales:

- I. Impulsar la ejecución y el financiamiento de proyectos productivos y sociales para el combate a la pobreza de acuerdo con las características y potencialidades de cada región de la entidad.
- II. Proponer mecanismos de coordinación con autoridades municipales para la ejecución de programas federales y estatales en materia de desarrollo social.
- III. Ejecutar programas sociales con la participación que corresponda a las dependencias y organismos de la administración pública estatal.
- IV. Impulsar la realización de obras de infraestructura y equipamiento básico para el desarrollo social.

- V. Promover, coordinar y operar los programas de abasto social en la entidad.
- VI. Coordinar la ejecución de programas sociales y regionales de la entidad.
- VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y las que le señale el Subsecretario o el Secretario.

Artículo 15 Bis.- Corresponde a la Dirección General de Apoyo a Migrantes Mexiquenses:

- I. Asesorar a los migrantes mexiquenses radicados en el extranjero en la realización de trámites para su reingreso al país.
- II. Diseñar y proponer estrategias orientadas a apoyar, en el ámbito de su competencia, a los mexiquenses radicados en el extranjero.
- III. Realizar el seguimiento a las peticiones formuladas por los migrantes mexiquenses que sean de su conocimiento y proponer acciones para su atención.
- IV. Asesorar y apoyar, en el ámbito de su competencia, a las familias de migrantes mexiquenses dentro del territorio del Estado.
- V. Diseñar y proponer estrategias para disminuir la migración de la población del Estado, particularmente en los municipios con alta incidencia migratoria.
- VI. Proponer y coadyuvar en la difusión de los apoyos que ofrece el Gobierno del Estado a los migrantes mexiquenses.
- VII. Coordinar sus acciones con otras dependencias y organismos auxiliares y con los sectores social y privado para la atención de las solicitudes que formulen los migrantes mexiquenses a la Secretaría.
- VIII. Diseñar y proponer al Subsecretario estrategias y políticas que fortalezcan el diseño, ejecución y cumplimiento de los programas de atención a migrantes mexiquenses.
- IX. Las demás que le señalan otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario.

Artículo 16.- Corresponde a la Coordinación de Delegaciones Regionales:

- I. Coordinar, dirigir y evaluar el funcionamiento de las delegaciones regionales de la Secretaría.
- II. Promover y coordinar la ejecución, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos a cargo de las delegaciones regionales, destinados a fomentar el desarrollo social en las regiones del Estado.
- III. Vigilar que los programas a cargo de las delegaciones regionales se desarrollen con apego a los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los programas que de él se deriven.
- IV. Analizar los efectos socioeconómicos de los programas y proyectos ejecutados por las delegaciones regionales.
- V. Proponer y ejecutar, con la participación de las unidades administrativas correspondientes, estrategias y políticas para fortalecer las actividades de la Secretaría en las regiones de la entidad.

- VI. Participar en la ejecución de los programas y acciones de desarrollo social de la Secretaría y en aquellos que de manera coordinada realice con las dependencias federales, estatales y municipales en la entidad.
- VII. Coadyuvar con las instancias correspondientes en la identificación y seguimiento de las demandas sociales.
- VIII. Proponer mecanismos de coordinación para ejecutar los programas federales y estatales en materia de desarrollo social y regional en la entidad.
- IX. Coadyuvar en el seguimiento de los acuerdos tomados en las mesas de coordinación regional.
- X. Integrar y mantener actualizado el padrón de beneficiarios de los programas sociales a cargo de la Secretaría.
- XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y las que le señale el Subsecretario o el Secretario.

Artículo 16 Bis.- Corresponde a la Coordinación de Administración y Finanzas:

- I. Programar, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría.
- II. Integrar los anteproyectos de ingresos y de presupuesto de egresos de la Secretaría y presentarlos a la consideración del Secretario, manteniéndolo informado sobre los avances financieros.
- III. Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría.
- IV. Formular el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios generales de la Secretaría.
- V. Controlar y verificar la aplicación del presupuesto de las unidades administrativas de la Secretaría, atendiendo las disposiciones en la materia.
- VI. Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto de la Secretaría e informar al Secretario sobre el comportamiento del mismo.
- VII. Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias de los servidores públicos de la Secretaría.
- VIII. Promover y coordinar las actividades de capacitación, adiestramiento y motivación de los servidores públicos de la Secretaría.
- IX. Presidir y representar legalmente al Comité de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- X. Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios que requiera la Secretaría, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- XI. Suscribir contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes y contratación de servicios, con base en la normatividad aplicable.

- XII. Promover el registro, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría.
- XIII. Integrar y promover la actualización de los manuales administrativos de la Secretaría y someterlos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración.
- XIV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario.

Artículo 17.- Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los programas y subprogramas de las unidades administrativas de la Secretaría y elaborar los reportes correspondientes.
- II. Realizar supervisiones, revisiones, auditorías y evaluaciones administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las unidades administrativas de la Secretaría, tendientes a verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal; contratación de servicios, obras públicas, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos asignados a la dependencia.
- III. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de la Secretaría, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que establece la normatividad aplicable.
- IV. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas de la Secretaría, verificando su apego a la normatividad correspondiente.
- V. Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos de la Secretaría.
- VI. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- VII. Tramitar y resolver los recursos o medios de impugnación presentados en contra de los actos y resoluciones administrativas que emita este órgano de control interno.
- VIII. Certificar los documentos de actuación que se encuentren en trámite en la Contraloría Interna y de los existentes en los archivos de la misma.
- IX. Calificar la responsabilidad administrativa disciplinaria y resarcitoria, confirmándola, modificándola o cancelándola conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- X. Promover la eficacia, transparencia y calidad de las actividades de la Secretaría.
- XI. Apoyar y vigilar que los servidores públicos de la Secretaría presenten oportunamente su manifestación de bienes.
- XII. Informar al Secretario de las actividades que realice en el cumplimiento de sus atribuciones.
- XIII. Informar a la Secretaría de la Contraloría sobre el resultado de las acciones, comisiones o funciones que le encomiende.
- XIV. Proponer al Secretario la instrumentación de normas complementarias en materia de control.

- XV. Impulsar mecanismos y acciones tendientes a prevenir actos de corrupción e ineficiencia administrativa, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría.
- XVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y las que le señale el Secretario de la Contraloría.

CAPÍTULO VII DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 18.- Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y a los que otorgará facultades específicas para resolver sobre ciertas materias o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, conforme lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Los acuerdos de desconcentración se publicarán en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

CAPÍTULO VIII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 19.- El Secretario será suplido en sus ausencias temporales por el Subsecretario.

Artículo 20.- El Subsecretario será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que aquél designe. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Secretario.

Artículo 21.- Los Directores Generales serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Subsecretario.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil tres.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

APROBACION: 21 de noviembre de 2003

PUBLICACION: 21 de noviembre de 2003

VIGENCIA: 22 de noviembre de 2003

REFORMAS Y ADICIONES

Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el se modifica el primer párrafo y la fracción XXI del Artículo 6 y se adiciona la fracción XXII a este mismo artículo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social. Publicado en la Gaceta del Gobierno el 22 de julio del 2004, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el se reforman los artículos 3 fracciones VI y VII, 4, 6 fracción XXII, 9 fracción V y la denominación del Capítulo VI y se adicionan las fracciones VIII y IX al artículo 3, XXIII Y XXIV al artículo 6, VI al artículo 9 y los artículos 15 Bis y 16 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social. Publicado en la Gaceta del Gobierno el 19 de julio del 2005, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.